

Régimen de Regularización de Activos

Dictamen firma conjunta

Si se regulariza moneda extranjera y se la destina a alguna de las inversiones admitidas, ¿Se entiende que con el producido en pesos de dicha inversión puede abonarse el impuesto especial, tal lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 del Decreto 608/24?

No, porque el segundo párrafo in fine del artículo del decreto prevé esa posibilidad cuando, únicamente, se hubiera regularizado moneda nacional en los términos del artículo 31 de la ley lo que, no ocurre en el ejemplo sometido a consulta.

Fuente: Dictamen Dirección Nacional de Impuestos